SCJ-PS-24-0871
Expediente núm. 2021-0021353
Partes: PER1 vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Liquidación de astreinte
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2024**, año 181° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER1 quien actúa por sí mismo y debidamente representado por el Lcdo. Cristian Perello Aracena, cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Banco de Reservas de la República Dominicana, debidamente representado por el director general legal PER2 quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Rafael R. Dickson Morales, Gilbert A. Suero Abreu, Paola Canela Franco y Winston E. Báez Ovalle, cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-24-0871
Expediente núm. 2021-0021353
Partes: PER1 vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Liquidación de astreinte
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Contra la sentencia núm. 1303-2023-SSEN-00160, dictada el 18 de abril de 2023, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente establece lo siguiente:

> ***PRIMERO**: ACOGE el recurso de apelación interpuesto por el Banco de Reservas de la República Dominicana (Banreservas) contra la Sentencia Civil núm. 034-2022-SCON-00942 dictada en fecha 02 de junio de 2022 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. En consecuencia, Revoca la referida decisión y rechaza la demanda en liquidación de astreinte interpuesta por el señor* PER1 ***SEGUNDO:** CONDENA a la parte recurrida al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del abogado que representa a la parte recurrente, los licenciados Rafael R. Dickson Morales, Gilbert A. Suero Abreu, Paola Canela Franco y Winston Ezequiel Báez Ovalle, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Se destacan los siguientes: a) el memorial de casación depositado en fecha 25 de julio de 2023; b) el acto de emplazamiento núm. 291/2023, de fecha 27 de julio de 2023, instrumentado por el ministerial Julio C. Rodríguez Sánchez; c) el memorial de defensa depositado en fecha 11 de agosto de 2023.

B) La secretaría general de la Suprema Corte de Justicia remitió el expediente correspondiente, a la secretaría de esta sala el 25 de agosto de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. De acuerdo al artículo 26 de la ley citada, no procede la

SCJ-PS-24-0871
Expediente núm. 2021-0021353
Partes: PER1 vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Liquidación de astreinte
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

notificación del recurso que nos ocupa al Ministerio Público, por lo que la decisión será adoptada en cámara de consejo, sin necesidad de celebración de audiencia, según resulta del mandato del artículo 29 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente PER1 y como parte recurrida Banco de Reservas de la República Dominicana, con motivo de la sentencia núm. 1303-2023-SSEN-00160, dictada el 18 de abril de 2023, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) Procede valorar en primer término la pretensión incidental planteada por la parte recurrida, la cual versa en el sentido de que sea declarado inadmisible el presente recurso de casación, bajo el fundamento de que la cuantía debatida no supera los 50 salarios mínimos para la admisibilidad del recurso.

3) Conforme establece la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: "No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que

SCJ-PS-24-0871
Expediente núm. 2021-0021353
Partes: PER1 vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Liquidación de astreinte
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo".

4) El mandato legal enunciado visto desde su dimensión procesal requiere de manera imperativa retener, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) En el caso que nos ocupa, se advierte que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, 25 de julio de 2023, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en veinticuatro mil cientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00), mensuales, conforme con la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8

SCJ-PS-24-0871
Expediente núm. 2021-0021353
Partes: PER1 vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Liquidación de astreinte
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

de marzo de 2023, cuya entrada en vigencia data del 1ro de abril de 2023, por lo que el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,207,500.00). En esas atenciones para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta de la decisión censurada, el tribunal de primer grado condenó al Banco de Reservas al pago de RD$460,000.00, en ocasión de la demanda en liquidación de astreinte interpuesta en su contra. Conviene destacar como situación procesal relevante que fundamenta la presente decisión que en sede de apelación únicamente recurrió la entidad demandada original, hoy recurrida, lo que significa que la cuantía debatida en la jurisdicción de alzada fue el monto fijado en su contra, según la decisión de primer grado, independientemente de que la sentencia de la corte *a qua* sea de tipo revocatoria, puesto que bajo la órbita de la nueva normativa de casación el parámetro a tomar en cuenta no son las condenaciones recogidas en el fallo criticado, dado en única o última instancia, sino el monto debatido en el juicio.

7) Conforme la situación expuesta se advierte que la suma indicada no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía

SCJ-PS-24-0871
Expediente núm. 2021-0021353
Partes: PER1 vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Liquidación de astreinte
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto procede acoger el incidente planteado por la parte recurrida y declarar inadmisible el recurso que nos ocupa.

8) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, según lo establece el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, en virtud de haber sucumbido en sus pretensiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 11, 19, 20, 26, 29, 54, 88 y 95 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación, interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 1303-2023-SSEN-00160, dictada el 18 de abril de 2023, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-24-0871
Expediente núm. 2021-0021353
Partes: PER1 vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Liquidación de astreinte
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, con distracción a favor de las Lcdos. Rafael R. Dickson Morales, Gilbert A. Suero abreu, Paola Canela Franco y Winston E. Báez Ovalle, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Pilar Jimenez Ortiz
Justiniano Montero Montero
Samuel Arias Arzeno
Vanessa E. Acosta Peralta
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/82WO-16KL-BZV8-R10O